

5608 / 1

- 7 -

+

(con fines)

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

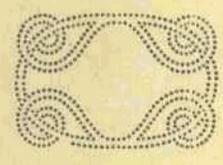
Legajo No 135

Expediente núm. 4.857

Contra Pablo Romero Marqués

de Carenas

Leg: 2



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 28-5-38

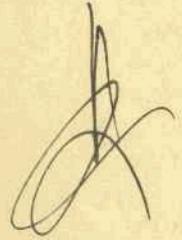
13 NOV, 1939

Fecha de remision al Tribunal Regional  
~~5º Cuerpo de Ejército~~

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pablo Romero Marqués vecino de Carenos y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.



### Decreto de la Comisión

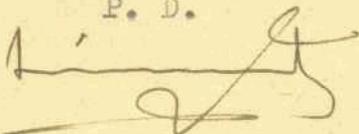
Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Romero Marqués vecino de Carenos

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de A t e s a ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
**ATECA**

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

EXPEDIENTE

n.º 4857 de la Junta

n.º 525 del Juzgado

PUEBLO

Carona S.ª

CONTRA

Pablo Romero Marqués.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 1<sup>a</sup> de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

el Juez de Instrucción.-



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
**ZARAGOZA.**

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,  
Delegado de Orden Público,  
Francisco Planas de Tovar.*

## SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

\*\*\*

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

### Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y aperebiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

- Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.  
(Expte. 4.836).
- Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.  
(Expte. 4.837).
- Román Baquedano Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.838).
- Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 4.839).
- Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.  
(Expte. 4.840).
- Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.  
(Expte. 4.841).
- Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 4.842).
- Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.843).
- Félix Gracia Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.844).
- Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carenas. (Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id. (Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id. (Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id. (Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Fau, vecino de id. (Expte. 4.854).

Manuel Romero. Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id. (Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id. (Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id. (Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id. (Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id. (Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id. (Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id. (Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id. (Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena. (Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id. (Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id. (Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id. (Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id. (Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id. (Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id. (Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id. (Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.833).

Julián Escolano Bueno, vecino de id. (Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.  
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Expedientes de habilitación de créditos.**

2.758.—Leciñena

**Padrón de cédulas personales.**

2.674.—Aguarón

**Recuento general de ganadería.**

2.668.—Illueca

**Repartimiento general de utilidades.**

2.757.—Villalengua

\*\*\*

### MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

**Cédula de notificación.**

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

**Cédula de notificación y requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculgado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

**Cédula de notificación y requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio de la presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

**Cédula de notificación y requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4757 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 525 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Carenas.

Expediente seguido contra:

Pablo Romero Marqués.

vecino de

Carenas.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

4

525

Consejal del Frente Popular afiliado a la U.E.T. Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Romero Marqués de Garenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

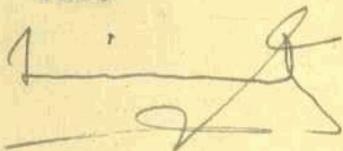
Expediente  
núm. 4857

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal  
P.D.




Sr. D. Juez de instrucción de 1 partido de

ATEGA

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente

28  
S

**AUTO.** - En Ateca, a primero de Junio  
de mil novecientos treinta y ocho.      **II. AÑO TRIUNFAL**

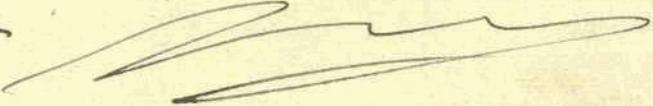
**RESULTANDO:** que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Rafael Romero Margués vecino de Carenas por su oposición al Movimiento Nacional

**CONSIDERANDO:** que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

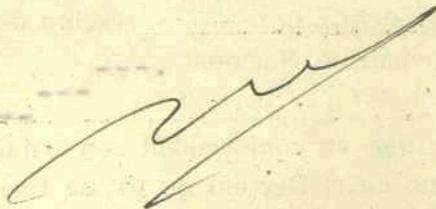
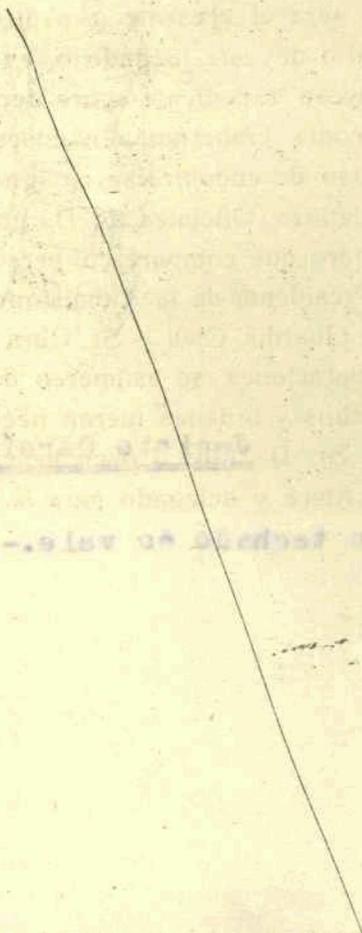
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José María García Muñoz y Artalejo Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - **Lo tachado no vale.- Lo entre líneas léase; doy fé.-**

E/

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right.A long, thin, slightly curved diagonal line drawn in black ink, extending from the middle of the page towards the bottom right corner.

G.5.720.55

25

I N F O R M E

---

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Que Pablo Romero Marqués se halla incurso en las letras A. B. C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División como Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, Presidente anterior de la U. G. T. de posición social, perteneciente a la U. G. T.

Carenas 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL ALCALDE

*Pablo Magaña*



47

Declaración de

Pablo Romero Marqués.-

En el Juzgado de Alcaza a ocho  
de Junio de 1936.-

Ante S. S.<sup>a</sup> y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 53 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural de Garçonas vecino de Garçonas---, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpado.---

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fue Concejal del Frente Popular al que votó en las últimas elecciones, por haber hecho propaganda en favor del mismo; que igualmente fue Presidente de la U.G.T.; y que iba por la iglesia cuando podía; - y que cesó de Presidente de la U.G.T. en el mes de Mayo de 1936.-

Leíaa la ratifica y firma con ssa; doy fé.-

M/

*[Signature]*

Pablo Romero  
*[Signature]*

*[Signature]*

IMP. DE FRANCIA. CALATAYUD

88



Cuenta de unos  
informes

En cumplimiento a  
su respetable escrito de  
fecha 1º del actual, por  
yo el honor de partici-  
par a V.S. que sobre los  
cuentos de los que intere-  
sa al vecino de Ceruas  
Pablo Romero Marques,  
es de izquierdas, fue con-  
sejal del Frente Popu-  
lar, y miembro de la  
U.G.T.

Dios y a V.S. m. d. a.

Alhama 10 de Junio 1938

2º año principal

El Guá 2º cuerpo de

Asesnal Fernando

Chelquiso

*[Signature]*

Señor Jefe de Instrucción del partido



9

M. J. P.

5

En cumplimiento del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División declarando las personas muertas en el Decreto 108.

Declaro: que Pablo Romero Gorgues está incluido en los apartados (a) y (b).

Dios guarde a V. S. muchos años

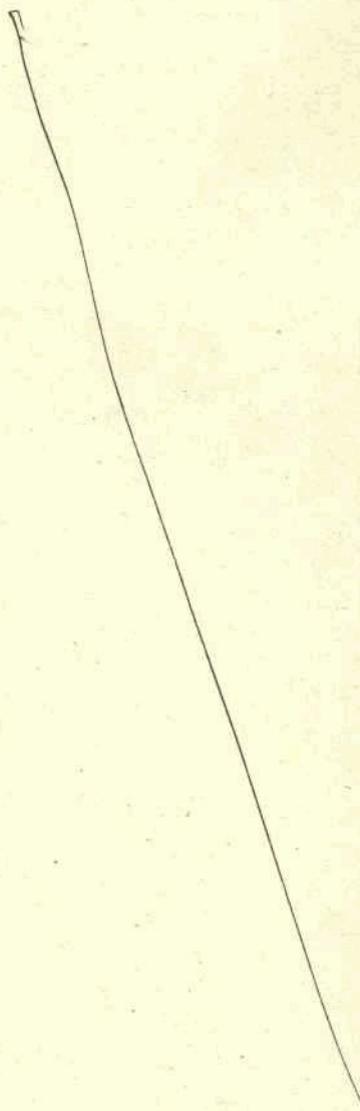
Cocenas 7 de Junio de 1938

Manuel Torres  
R. J. P.

M. J. P. Juez de 1.<sup>a</sup> Inst.  GOBIERNO DE ARAGON  
Alcaza

Muy entusiasta del parte popular  
y que concejal no se mova más  
de él

Thomas Mous  

**AUTO.** - En Ateca a cuatro de Julio y  
de mil novecientos treinta y ocho.

10  
II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 2 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Facinto Garcia Benije, Madrid de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pablo Antonio Maugué

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

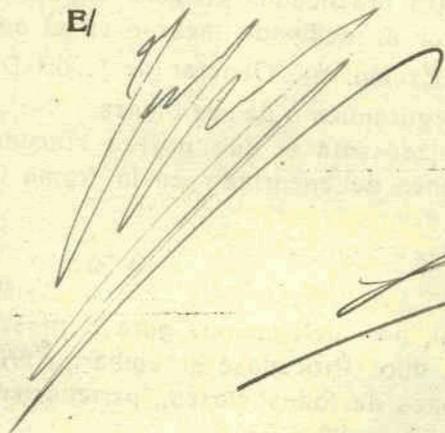
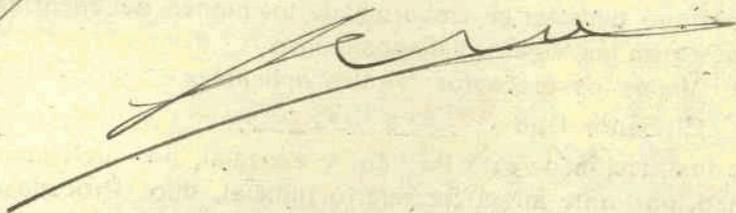
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

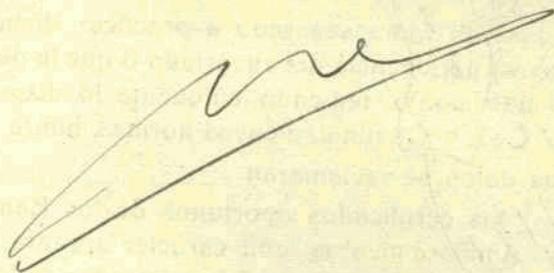


cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a cursive, somewhat abstract shape.A handwritten signature in black ink, featuring a long, horizontal, sweeping stroke that tapers to a point on the right, with a smaller, more defined signature above it.

**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A handwritten signature in black ink, characterized by a long, sweeping, horizontal stroke that curves upwards at the end, with a smaller, more defined signature above it.

EF 11

**Providencia**

**Juez Sr.** García-Veiga.-

En Ataca a veintidos  
de Febrero de 193 9

Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado inferior,

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente,  
y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de no hacerlo

se impondrá la multa de 25 ptae al Juez ó igual caso al secretario y se procederá contra ellos así como se participará a la autoridad Militar.-

Proveido por S. S.ª Doy fé.

*[Handwritten signatures]*

**Diligencia.**-En igual fecha se

libra la orden al inferior. Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

IMP. DE FRANCIA - BILBAO

Juzgado de Instrucción

de

ATECA



En virtud de lo acordado en los autos

de incoación de bienes por oposición al vi  
miento Nacional contra Pablo Remero Marqués,

Secretaría Judicial  
del Letrado  
Don Antonio Noguerol

se dirige a V. la presente a fin que se  
acuse recibo de la orden que se le envió en

5 de Julio p.p., que devolverá  
cumplida en plazo de cinco días

y previniéndole que a lo sucesivo acuse  
recibo de todas las órdenes en plazo de

48 horas, y las devuelva cum-  
plidas en plazo de cinco

días como máximo prevenido corrección o  
de repórta

si no lo verificase la multa de 25 ptas al  
Juez y la misma suma al Secretario, procedien-  
dose contra los mismos y se participará a la  
Autoridad Militar.-

Ateca, Dices guardo a V. muchas años.  
22 Febrero 1937.  
III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Carenas.-

VIDENCIA - Por recibida la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de Ateca, guárdese y cumpla y al efecto acúcese el recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de Carenas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



*Antonio Pérez Benedí*  
*J. P.*

DILIGENCIA - Seguidamente se acusó el recibo ordenado de que certifico.

*Molina*

O T R A - Complimentadas las presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

*Molina*



14

M.

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil nove-  
D. PEDRO MAGAÑA SORIA cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Pre-  
 via designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-man-  
 damiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido  
 comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y  
 de mi el Secretario, el vecino D. Pedro Magaña Soria -----  
 mayor de edad, casado labrador, vecino de Carenas, quien previo  
 juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que di-  
 cha orden superior interesa, y dice: Que conocía al inculpado D.  
 Pablo Romero Marqués, el que con relación a la política observa-  
 da por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda ha-  
 ce constar: Que la actuación del mismo aunque moderada era entu-  
 siasta y colaborador de la política del Frente Popular, que desem-  
 peñó la Presidencia del Centro Unión General de Trabajadores al  
 ser constituida y a la vez Concejal del Ayuntamiento en aquella  
 época, y que reside en esta localidad.

Leída que le fué esta su declaración la ratifica y firma  
 con el Sr. Juez de que certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Pedro Magaña*

*Lepi...*



75

12

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Pre-

D. MIGUEL NIETO MATEO via designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-man-  
damiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este Partido  
comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y  
de mi el Secretario, el vecino D. Miguel Nieto Mateo -----  
mayor de edad, casado labrador, vecino de Carenas, quien previo  
juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que di-  
cha orden superior interesa, y dice: Que conocía al inculgado D.  
Pablo Romero Marqués, el que con relación a la política observa-  
da por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda ha-  
ce constar: Que dicho individuo era de actuación política modera-  
da, que fué Presidente de la Unión General de Trabajadores al fun-  
darse esta sociedad, entusiasta de la política del Frente popular  
y desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento en dicha época,  
y que reside en esta localidad.

Leída que le fué esta su declaración hallándola conforme  
la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

*Antonio Pérez Benedí* Miguel Nieto

*José de Alvarado*





16  
20

DECLARACION DEL TESTIGOS - En Carenas a treinta de Julio de mil novecien-  
D. ANGEL GIMENO MELENDO tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; Previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario, comparece D. Angel Gimeno Melendo, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Carenas, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. quien previo juramento que prestó en legal forma en consecuencia con lo que dicha orden interesa y dice: Que conocía al inculpado D. Pablo Romero Marqués, -- de esta vecindad, el cual con relación a la política observada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que dicho individuo desempeñó la Presidencia del Centro Unión General de Trabajadores en su fundación, y aunque entusiasta de la política del mismo su actuación era moderada, habiendo desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento con el Frente Popular, residiendo en esta Villa.

Leída que le fué esta su declaración, la halló conforme y ratificándose en su contenido la firma con el Sr. Juez de que certifico.

*Antonio Pérez*

*Angel Gimeno*

*Septimo Molina*



Providencia Juez

Ateca a ocho de Marzo

Sr. García-Monge.-

de mil novecientos treinta y seis.

17 ~~18~~  
III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé—

M/

### RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado PABLO ROMERO MARQUÉS,

de Carenas, aparece que,

según propia declaración del inculpado, fué Consejal del Ayuntamiento con el Frente Popular, al que votó en las últimas elecciones, siendo igualmente Presidente de la U.B.P.; lo que no se desvirtúa por las informaciones y declaraciones recibidas; y que se tramita la oportuna pieza separada de embargo de bienes.—

*[Large handwritten flourish or signature]*

Ateca a ocho de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

*El Juez de Instrucción,*

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de catore folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—

*[Handwritten flourish or signature]*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



18  
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4857 de la Comisión  
N.º 525 del Juzgado.

contra

Pablo Romero  
Marques  
de  
Caseras

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 14 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros        folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 7 de Marzo 193 9  
III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

19

Providencia.—Zaragoza 1º de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pablo Romeo Marques, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

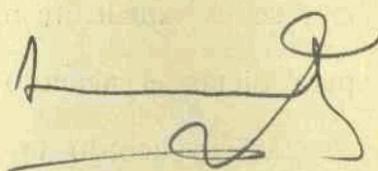
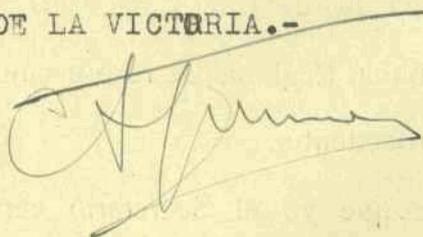
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a ña U.G.T. de cuya Junta directiva local fué Presidente y entusiasta colaborador de la política del Frente Popular a cuyo servicio desempeño el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carenas; actualmente continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

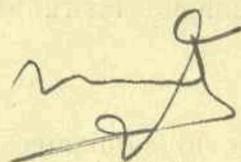
Dicho Tribunal no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza a uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.857

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 carpetas y 12 de libros folios, tramitado contra Pablo Romero Márques, de Carenas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual Ga Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Pablo Romero Marqués  
de Carenas

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Pablo Romero Marqués  
de Carenas por  
insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Ga Santandreu*

*Arturo Guillen*

*Angel Barroeta*

*José Ill. San Agustín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. Ma. San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 4 de mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado PABLO ROMERO MARQUES que este Tribunal, en el día de hoy ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.857-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José M.ª San Agustín*



PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Don Carlos Mendoza Minguijón Juez municipal de Carenas a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

P. S. M.

*Carlos Mendoza*

*Septimo Molina*



NOTIFICACION - En dicho día yo el Secretario presente D. PABLO ROMERO MARGUES le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia, y enterado firma de que certifico.

*Pablo Romero*

*S. Molina*

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su procedencia de que certifico.

*Molina*  
 GOBIERNO DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARÍA

PABLO ROMERO MARQUES.  
vecino de Carenas.

g. 4857

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de ~~01-5-41~~  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Septiembre de 1941.

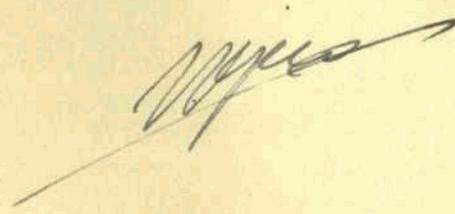
El Secretario,

Mod. 14

Ilmo Sr Presidente de La Audiencia Provincial de

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de ZARAGOZA

DILIGENCIA.- Zaragoza a 28 de Enero de 1944.-De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.



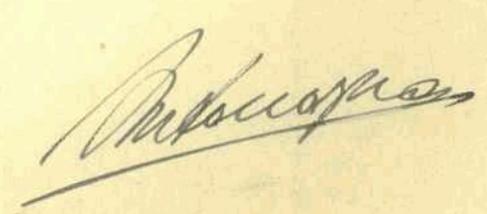
PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo  
Caja de  
Barroeta

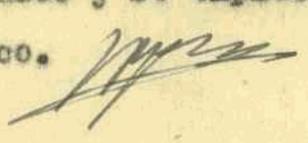
Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndose transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

m



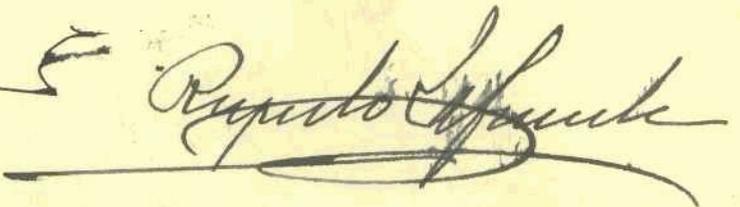
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Altes 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de  
Fezada 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica  
el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4857 de la Comisión.

id. N.º 525 del Juzgado

### Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Caremas.

Sanción \_\_\_\_\_ Costas \_\_\_\_\_

Inculpado D. Pablo Romero Marqués

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa } \_\_\_\_\_  
~~o marido~~ }

Pueblos donde se } \_\_\_\_\_  
embargaron bienes }

Administrador: D. \_\_\_\_\_

# Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 825 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pablo Romeo Margue vecino de Carrión, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José María Noguero y Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pablo Romeo Margue

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

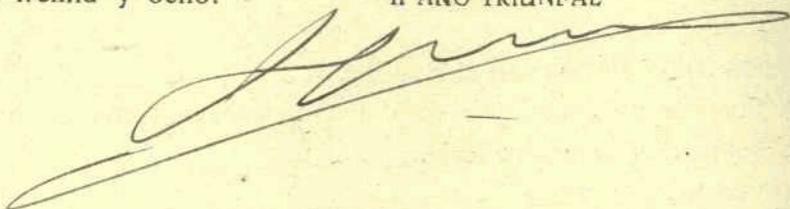
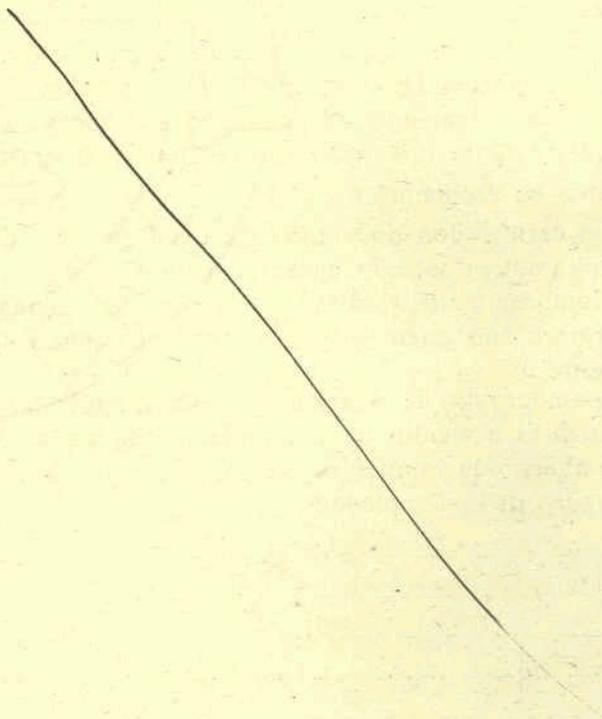
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be the name of the judge mentioned in the text above.A long, thin, slightly curved diagonal line drawn across the lower half of the page, extending from the left margin towards the right margin.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 525

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Pablo Romero

Marques

Secretario, Sr. Noguero

2  
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Careuas

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

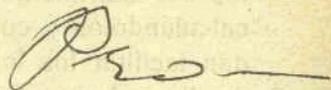
Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros Rústicos certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.





7.

VIDENCIA - En Carenas a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma y al efecto procedáse al embargo provisional de bienes de la pertenencia de Pablo Romero Marqués con asistencia del interesado o persona que le represente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados, y cumplimentado devuélvase a dicha autoridad. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Sepr. do Noticia*

DILIGENCIA - Seguidamente yo el secretario notifique la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y enterados firman de que certifico.

*Pedro Magaña*

*Angel Gimeno*

DILIGENCIA - Cumplimentadas las presentes diligencias ordenadas se remiten al Juzgado de Instrucción de Ataca de que certifico.

*Maldonado*



4

DILIGENCIA DE EMBARGO - En Carenas a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal; El Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria, del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O. N. S. D. Angel Gimeno Melendo y de mí el Secretario, presente D. Pablo Romero Marqués en su domicilio al objeto de practicar el embargo provisional decretado en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca dimanante del expediente nº 525, y requerido para que designase bienes de su pertenencia manifestó: Poseía los que a continuación se describen y se procedió al embargo provisional primero de los pertenecientes a dicho señor Pablo Romero Marqués a saber:

BIENES PROPIOS

- 1 - Un campo regadío en el "Chorrillo" de nueve áreas 6 centiáreas lindante por Norte Vicente Molina Sáenz, Sur carretera Este Nicasio Minguilón y Oeste Río.
- 2 - Otro campo regadío en la "Torrecilla" de cabida de 21 áreas 13 centiáreas, lindante por Norte Brazal, Sur Río, Este Telesforo Romero herederos y Oeste Vicente Melendo Tirado.
- 3 - Otro id en el "Rescalejo" de cabida de 12 áreas 64 centiáreas lindante por Norte Francisco y Manuel Mendoza Escudero, sur Cándido Alcalá, Este carretera y Oeste Río.
- 4 - Un plantado sito en el "Rescalejo" de cabida 36 áreas 21 centiáreas lindante por Norte barranco, Sur montes, Este Domingo Benedí Ruiz y Oeste paso de ganados.
- 5 - Otro id en Valdasensio de cabida de 78 áreas 40 centiáreas lindante por Norte la parte de Manuel y Francisco Mendoza, sur Cecilio Molina Molina, Este montes de la Cardina y Oeste Manuel y Francisco Mendoza.

- 6 - Un campo secano yermo sito en la Hoyada Somed de cabida de 36 áreas 21 centiáreas lindante por Norte Cándido Alcalá, Sur parte de Francisco y Manuel Mendoza, Este Santiago Melendo y Oeste Tustaquio Polo Barranco.
- 7 - Parte de casa en la calle de Santa Ana de 95 metros cuadrados toda ella lindante por derecha bodega de Cándido Alcalá, izquierda calle y espalda José Casado.
- 8 - Mitad de un corral de 65 metros todo él sito en la calle de Santa Ana lindante por derecha calle izquierda y espalda Vicente Revuelto Gayan.
- 9 - Un pajar de 55 metros cuadrados sito en el Castillo lindante por derecha, izquierda y espalda hijos de Filomena Lorente.

BIENES GANACIALES EN EL MATRIMONIO

- 1 - Dos caballerías de mayor mulas, pelo castaño, alzada regular, edad cerrada.

Y no teniendo otros bienes de la pertenencia del inculpado Pablo Romero Marqués, ni gananciales en el matrimonio, se extiende la presente diligencia que previa su lectura, la firman los señores asistentes con el Sr. Juez municipal de que certifico.



*Antonio Pérez* " *Angel Quintero*



*Pablo Romero*



*Pedro Magaña*

*Leopoldo Maluina*

✓

PROVIDENCIA - En Carenas a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo A. Tfº1. Reclámese de la Alcaldía de esta Villa certificación catastral de los bienes que figuren a nombre del inculpado D. Pablo Romero Marqués, así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbese declaración a dos testigos vecinos de esta localidad sobre si les consta tenga dicho señor mas bienes que los que aparecen en la anterior diligencia de embargo. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que yo el Secretario certifico.



*Antonio Pérez*

*Regis<sup>no</sup> Molina*

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

*Molina*

6

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, de los mismos aparece: Que a nombre de D. Pablo Romero Marqués, figuraban amillarados en 19 de Julio de 1936, y en la actualidad los bienes siguientes:

		Líquido	
		Ptas	Cts
<u>BIENES PROPIOS DE SU PERTENENCIA</u>			
1 -	Un campo regadío en el "Chorrillo" de cabida de tres cuartos de hanegada lindante por Norte Vicente Molina Sáenz, Sur carretera, y Mateo Peribañez, Este acequia y Oeste río con un líquido imponible incluido el aumento correspondiente de .....	52	11
<u>BIENES DE LA PERTENENCIA DE SU ESPOSA</u>			
2 -	Un campo regadío en Somet de once almudes lindante por Norte Manuel Lafuente, Sur Joaquina Minguijón herederos Este Manuel Lafuente Marqués y Oeste José Melendo herederos, con un líquido imponible de .....	11	62
3 -	Una viña en la "Plana" de cabida de 30 almudes lindante por Norte Antonio Lafuente, Sur Jacinto Casado, Este Sixto Minguijón y Oeste Faustino Tirado con un líquido imponible de .....	9	30
4 -	Un campo viña secano yermo en Valverde de una yugada lindante por Norte Vicenta Melendo, Sur y Oeste Montes de la Pardina y Este Vicenta Melendo con un líquido imponible de de .....	1	56
5 -	Una casa en el Castillo nº 18 de 150 metros lindante por derecha y espalda calle, izquierda Millana Fernan-		

		Líquido	
		Ptas	Cts
	Anterior .....		
	dez con un líquido imponible de .....	30	55
6 -	Una casa y corral en el Arrabal de 25 metros lindante derecha Estefanía Alonso, izquierda Feliciano Mambona y espalda amplios, con un líquido imponible de	15	00
<u>BIENES GANANCIALES EN EL MATRIMONIO</u>			
7 -	Dos mulas de mayor edad cerrada con un líquido imponible de .....	18	52

ASIMISMO CERTIFICO: Que D. Pablo Romero Marqués no figura inscrito en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Vº Bº  
EL ALCALDE

*Pedro Magaña*

*Pablo Romero Marqués*

DON HIROLITO VILLASANTE FERNANDEZ-VILLA REGISTRADOR DE  
LA PROPIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en virtud de oficio del Sr. Juez municipal de Carenas, fecha 23 de Septiembre último, ramo de Incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que *Pablo...*  
*Romero Marques.....*  
del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos ni acciones inscritas en este Registro de la Propiedad, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a *veinte*  
*treis...* de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

*Hirolito Villasante*



8.



DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas dieciseis de Julio de mil novecientos

treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y de mí el Secretario comparece D. Timoteo Bueno Lacorte, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa quien previo juramento que prestó en legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpaado D. Pablo Romero Marqués ----- y examinada detenidamente manifiesta: Que en la misma aparecen todos los bienes que puedan ser de la pertenencia de dicho señor no constandole tenga más que los enumerados en la misma.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, en ella se afirma y retifica firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Timoteo Bueno*

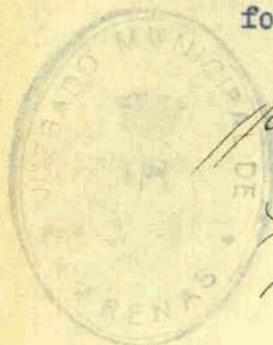
*Segis <sup>do</sup> M. <sup>de</sup> M. <sup>de</sup> M.*

DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y

Secretario, comparece D. Dionisio Lafuente Ruiz -- mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa a quien se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones, y se le hizo en-

trega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes de la pertenencia del inculpado D. Pablo Romero Marqués ----- y examinada detenidamente manifiesta que en la misma aparecen todos los bienes que puedan pertenecer a dicho señor sin que le conste tenga más bienes que los enumerados en dicha diligencia.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración la halló conforme y la ratifica firmándola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

Dionisio Lafuente

Lejos do Motina

PROVIDENCIA - Por hecha la traba del embargo provisional decretado que antecede, y para la tasación de los bienes del mismo, se designan a D. Gregorio Casado Minguijón y D. Domingo Benedí Romero como peritos prácticos de esta vecindad, a quienes se hará saber para su comparecencia en este Juzgado a evacuar su cometido y señalar el valor de los bienes embargados. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal en Carenas a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



Antonio Pérez

Lejos do Motina

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario hice saber el nombramiento de peritos designados a D. Gregorio Casado Minguijón y D. Domingo Benedí Romero y de quedar enterados firman de que certifico.

Gregorio Casado

Domingo Benedí

Motina



9.

DILIGENCIA DE PERITACION - En Carenas a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho; Tercer año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal de este término D. Antonio Pérez Benedí, y de mí el Secretario comparecieron D. Gregorio Casado Minguijón y D. Domingo Benedí Romero mayores de edad, labrador y elbañil respectivamente, vecinos de Carenas de estado casados, previo juramento que prestaron en forma legal por el que ofrecieron veracidad en su cometido, y en su consecuencia se les facilitó la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes del inculpado D. Pablo Romero Marqués como comprendido en expediente de incaufaciones, comprensiva de los bienes que posee de su exclusiva pertenencia, afin de que por los señores comparecientes sean peritados, y examinada detenidamente, proceden a la tasación de los mismos por separado en la forma siguiente:

	<u>BIENES PROPIOS</u>	Ptas	Cts
1	- Un campo regadío sitú en el "Chorrillo" de cabida de 9 áreas 5 centiáreas, aprecian su valor en .....	500	-
2	- Otro campo regadío en la "Torrecilla" de cabida de 21 áreas 13 centiáreas, aprecian su valor en .....	2.000	-
3	- Otro id en el "Rescalejo" de cabida de 12 áreas 64 centiáreas, aprecian su valor en .....	1.400	-
4	- Un plantado sito en el "Rescalejo" de cabida de 36 áreas 21 centiáreas, aprecian su valor en .....	200	-
5	- Otro id en Valdasensio de cabida de 72 áreas 40 centiáreas, aprecian su valor en .....	300	-
6	- Otro id secano yermo en la Hoya de Somet de cabida de 36 áreas 21 centiáreas aprecian su valor en .....	30	-
7	- Parte de casa en la Calle de Santa Ana de 95 metros toda ella aprecian su valor en .....	1.200	-
8	- Miteda de un corral de 65 metros todo él en la Calle de Santa Ana, aprecian su valor en .....		

	Ptas	Cts
9 - Un pajar de 55 metros cuadrados sito en el Castillo, aprecian su valor en .....	40	-

BIENES GANANCIALES EN EL MATRIMONIO

1 - Dos caballerías de mayor mulas, pelo castaño, alzada regular edad cerrada, aprecian su valor en .....	1.000	-
---	-------	---

En cuya apreciación que juzgan según su saber y entender en cumplimiento de la misión encomendada, dan por terminada esta diligencia, que, previa su lectura la ratifican y firman con el Señor Juez de que certificado.



*Antonio Bascos* Jueque Casado

" *Domínguez Benedi*

*Agustín de Molino*



NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR -En Carenas a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. El Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el vecino de esta Villa D. Gregorio Casado Minguijón, le nombra Administrador-Depositario de los bienes comprendidos en el embargo provisional decretado contra el inculpado D. Pablo Romero Marqués, y una vez enterado hallándose presente lo acepta prestando el correspondiente juramento en legal forma y quedando enterado de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo de 1937.

Leída que le fué esta diligencia la halló conforme y ratificándose en ella la firma con el Sr. Juez de que certifico.

*Antonio Pérez Benedí*

*Gregorio Casado*

*Legis. no. M. M. M.*

ACTA DE ENTREGA DE BIENES AL ADMINISTRADOR-DEPOSITARIO - En Carenas a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; En vista del nombramiento hecho a favor del vecino de esta Villa D. Gregorio Casado Minguijón, ---- de Administrador-Depositario de los bienes embargados provisionalmente al vecino de esta localidad Don Pablo Romero Marqués en expediente de Incautaciones, y de conformidad con lo dispuesto al caso en cuestión, en este día y por este Juzga-

do se hace entrega al citado Administrador-Depositario de los bienes objeto del embargo en este término municipal, previa relación comprensiva de los mismos, quedando enterado y hecho cargo a su satisfacción.

De todo lo cual se extiende la presente acta para su unión al expediente de referencia, la cual después de leída la ratifica y firma dicho señor con el Sr. Juez de que certifico.

11 Antonio Pérez

11 Gregorio Cabedo

Legis. No. Alcalde

PROVIDENCIA- Averigüese y consigne el número de personas de la familia del inculcado Pablo Romero Marqués, que se hallan a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculcado. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedit Juez municipal en Carenas a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

11 Antonio Pérez

Legis. No. Alcalde

*M.*

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectificaciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de esta Secretario de mi cargo, la familia del vecino de esta Villa, D. Pablo Romero Marqués, y que se halla al cuidado del mismo, son los que con expresión de su edad, sexo y grado de parentesco, a continuación se relacionan:

NOMBRES	EDAD	SEXO	PARENTESCO
Soledad Gil Ramón	51	Hembra	Esposa
Francisco Romero Gil	23	Varon	hijo
Virginia Romero Gil	16	Hembra	hija
Siro Romero Gil	9	Varon	hijo
Marca Ramón Alcalá	83	Hembra	Madre política

Y para que así conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautaciones firmo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Carenas a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercera.T.

Vº Bº

EL ALCALDE



*Pedro Magaña*

*Segis. Molina*

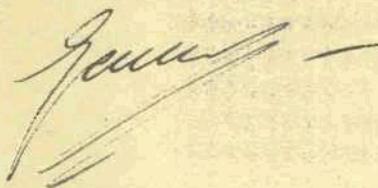
12

Providencia Juez / Atesa a ocho de Marzo de mil nove-  
sr. García-Monge / cientos treinta y nueve

Los anteriores despachos fúense a la pieza de  
embargo de su razón; y, hallándose cumplido el expe-  
diente del que la misma Usana, él véase con el signo  
esta pieza en el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma señ. Doy fé.-

W/



Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy  
fé.-

